



San Andres Isla, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00081-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jorge Eusaly Castro Archbold,
Auto No.	0355-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Jorge Eusaly Castro Archbold por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 081036100006773 por concepto de capital, intereses remuneratorios, "otros conceptos pactados", así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor JORGE EUSALY CASTRO ARCHBOLD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.242.665 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 081036100006773:

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$26.364.666) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036100006773, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del veintidós (22) de veintidós de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$108.071), por concepto de capital de los "otros conceptos pactados" en el pagaré 081036100006773, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del veintidós (22) de veintidós de marzo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.185.649) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital del pagaré 081036100006773, causados entre el 15 de julio de 2023 y el 21 de marzo de 2024, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor JORGE EUSALY CASTRO ARCHBOLD que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor JORGE EUSALY CASTRO ARCHBOLD en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, JORGE EUSALY CASTRO ARCHBOLD por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del C. S. de la J, como representante de la sociedad Tecnijurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia y representación allegado al plenario y el poder conferido a la sociedad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f300176b73355759cde5a1116dbd0e288d054bf5b5650ae8a606888bb23c20b3**

Documento generado en 09/04/2024 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>